

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	Edwin Rodolfo Arguedas Ortiz		
<b>Fecha/hora gestión</b>	02/09/2025 10:11	<b>Fecha/hora resolución</b>	02/09/2025 10:39
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <input type="text"/>	<b>Número documento</b>	8072025000001720
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de rechazo <input type="text"/>		
<b>Número de procedimiento</b>	2025XE-000564-0000400001	<b>Nombre Institución</b>	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
<b>Descripción del procedimiento</b>	SC- Contratación Escasa Cuantía // Adquisición de Equipos Agroforestales para el Proceso Gestión Socio Ambiental de la Dirección Servicios Generales.		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001713	29/08/2025 19:11	JOHN MARTIN PADILLA JIMENEZ	OLARY SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8002025000001712	29/08/2025 17:36	TATTIANA VANESSA LOPEZ MIRANDA	VEDOVA Y OBANDO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

### 3. \*Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

## I.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el voto No. 2024-022483 de las 12:00 horas del 07 de agosto de 2024, se declaró inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986 del 27 de mayo de 2021, Ley General de Contratación Pública; cuyos efectos fueron dimensionados en la parte dispositiva, en los siguientes términos: **“Por tanto: / Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986 del 27 de mayo de 2021, Ley General de Contratación Pública. Respecto de los artículos 1, 2, 68, 69 y 70 de la misma ley, se declara que son inconstitucionales en cuanto a su aplicación al Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el artículo 134 inciso d) de la Ley 9986 se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción por considerarla inadmisibles debido a razones procesales de legitimación. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley que rige esta Jurisdicción, se dimensionan los efectos de esta declaratoria de forma que recobran su vigencia los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, derogados por el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986. Respecto del artículo 20 la supletoriedad debe entenderse referida a la Ley General de Contratación Pública. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese al presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad y al presidente de la Asamblea Legislativa. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y a las partes”** (resaltado es propio).

Por consiguiente, y conforme a la resolución R-DCP-SICOP-01430-2024, emitida a las 13:48 horas del 16 de septiembre de 2024, este órgano contralor ha establecido que, en aras de los principios de igualdad, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y buena fe objetiva, los procedimientos iniciados bajo la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) antes de la publicación de la parte dispositiva del voto No. 2024-022483 en el Boletín Judicial, se regirán por dicha normativa. Por el contrario, aquellos procedimientos no iniciados en ese momento se tramitarán con base en la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No. 8660). Esta disposición ha sido reiterada en las resoluciones R-DCP-SICOP-01598-2024 (14:49 horas del 16 de octubre de 2024), R-DCP-SICOP-01680-2024 (14:31 horas del 25 de octubre de 2024), R-DCP-SICOP-01817-2024 (15:02 horas del 13 de noviembre de 2024), R-DCP-SICOP-01881-2024 (13:19 horas del 22 de noviembre de 2024) y R-DCP-SICOP-01972-2024 (13:49 horas del 04 de diciembre de 2024). Es importante señalar que el voto No. 2024-022483 fue divulgado en el Boletín Judicial No. 157, del 27 de agosto de 2024.

Ahora bien, en este asunto, se tiene que según consta en el expediente del SICOP el ICE ha promovido el procedimiento como una “Contratación Escasa Cuantía // Adquisición de Equipos Agroforestales para el Proceso Gestión Socio Ambiental de la Dirección Servicios Generales.” bajo la modalidad de cantidad definida, e indicó en el fundamento jurídico “Efecto transitorio de la sentencia 022483-24 de la Sala Constitucional” asignando el número de procedimiento 2025XE-000564-0000400001 (ver “Ingreso del pliego de condiciones”) cuya fecha de solicitud de contratación data del 24 de julio del presente año. En la solicitud de contratación, apartado “Observaciones” se destacó que fue promovida al amparo del artículo 116 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, norma que regula la escasa cuantía. Asimismo, se indicó: “De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 8660 y artículo 148 del Reglamento al Título II no cabra recurso alguno contra (sic) las Contrataciones Directas de Escasa Cuantía.” (ver “Solicitud de contratación”).

Según lo explicado, el ordinal 20 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (LFMEPST, Ley No. 8660) establece que la adquisición de bienes y servicios que realice el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) estará sometida a las disposiciones especiales contenidas en la Ley No. 8660 y el Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo No. 35148), de manera que conforme al voto de la Sala Constitucional No. 2024-022483, debe entenderse como supletoria la aplicación de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y su Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808).

Así las cosas, al tratarse de una escasa cuantía esta Contraloría General no tiene competencia para conocer el recurso de objeción interpuesto en contra del pliego de condiciones, por cuanto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 8660 el recurso de objeción contra el cartel de una licitación pública o abreviada se interpondrá dentro del primer cuarto del plazo para presentar ofertas **ante la Contraloría General de la República, en los casos de una licitación pública** y, en los demás casos, ante la administración contratante”, (resaltado es nuestro). Como complemento de lo anterior, el artículo 148 del Reglamento de dicha ley regula: “Artículo 148. Recurso de objeción. *Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer cuarto del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones. El recurso de objeción se interpondrá ante la Contraloría General de la República para el caso de las Licitaciones Públicas y ante el ICE en el caso de las Licitaciones Abreviadas. No procederá recurso de objeción en el caso de contrataciones directas.*” De tales regulaciones se puede observar que los artículos mencionados establecen que la competencia de esta Contraloría General para conocer recursos de objeción al pliego de condiciones en los procedimientos de contratación pública que promueva el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) lo es únicamente en los casos de las licitaciones públicas, procedimiento que no es el promovido en el caso de marras y en consecuencia, procede su **rechazo de plano**.

## 5. Aprobaciones

Encargado	EDWIN RODOLFO ARGUEDAS ORTIZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2025 10:33	Vigencia certificado	05/09/2023 10:13 - 04/09/2027 10:13
DN Certificado	CN=EDWIN RODOLFO ARGUEDAS ORTIZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDWIN RODOLFO, SURNAME=ARGUEDAS ORTIZ, SERIALNUMBER=CPF-03-0496-0523		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/09/2025 10:38	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	05/09/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01634-2025	<b>Fecha notificación</b>	02/09/2025 10:39